

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas SANDRA PATRICIA y LUZ ADRIANA QUIROGA PINZON presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de marzo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que, el Dr. LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES como apoderado de Juan Manuel Quiroga Jordán y Elizabeth Quiroga Jordán, menciona en la contestación¹ a la demanda de la existencia de otros hijos del causante, entre ellos, la señora ADRIANA PAOLA QUIROGA PINZON, es así que mediante auto adiado 29 de abril de 2019² se ordenó requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que allegara el registro civil de nacimiento de la mencionada presentando la entidad el registro civil de nacimiento de la señora LUZ ADRIANA QUIROGA PINZON, esta última fue notificada personalmente el 26 de febrero de la presente anualidad, quien constituyó apoderado judicial y presentó contestación a la demanda ese mismo día, en consecuencia se EXHORTA a la parte demandante para que aclare si ADRIANA PAOLA QUIROGA PINZON es una persona diferente a LUZ ADRIANA QUIROGA PINZON o por el contrario es la misma persona, de lo anterior deberá pronunciarse dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que, la apoderada de la parte activa mediante memorial³ allegado vía electrónica manifestó que el correo electrónico de las demandadas SANDRA PATRICIA QUIROGA PINZON, LUZ ADRIANA QUIROGA PINZON y MARGARITA ROSA QUIROGA CARDENAS, son los correspondientes a: adrianaquiroga21@gmail.com sandrapqpinzon1971@gmail.com y tacher200@hotmail.com y seguidamente allegó las notificaciones personales enviadas a los correos citados, teniendo que fueron efectivas para las demandadas SANDRA PATRICIA QUIROGA PINZON, LUZ ADRIANA QUIROGA PINZON, pero no así para la demandada MARGARITA ROSA QUIROGA CARDENAS, pues no se pudo entregar, por lo anterior la activa procedió a notificarla a la dirección física suministrada por el Despacho, sin embargo, se advierte la ausencia de la constancia de entrega que expidió la empresa de notificaciones judiciales ENVIAMOS, frente a lo cual el Despacho la EXHORTA para que allegue dicha constancia⁴ con el fin de conocer los resultados del citatorio enviado, así mismo de haberse recibido por la llamada a ser notificada y como quiera que la misma no se ha pronunciado, deberá proceder la parte demandante a enviar la notificación por aviso en debida forma a la señora MARGARITA ROSA QUIROGA CARDENAS.

¹ Archivo digital No. 01, Folios 46 y 47

² Archivo digital No. 01, Folio 59

³ Archivo digital No. 06

⁴ Inciso cuarto del numeral 3 del artículo 291 del CGP: La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Ahora bien, se tiene que la demandada SANDRA PATRICIA QUIROGA PINZON se encuentra notificada personalmente desde el 25 de febrero de la presente anualidad⁵, como quiera que acusó recibido y contestó la demanda⁶ a través de apoderado judicial ese mismo día, por lo tanto, se habrá de reconocer personería al Dr. LEONARDO QUIROGA JORDAN como su apoderado y se tendrá por contestada la demanda, sin embargo, se aclara que el término de contestación vencerá el próximo 26 de marzo de 2021.

De otra parte, se ordenará reconocer personería al Dr. EDUARDO CASTELLANOS ZAMBRANO como apoderado del demandado LEONARDO QUIROGA JORDAN.

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES como apoderado de los demandados JUAN MANUEL QUIROGA JORDAN y ELIZABETH QUIROGA JORDAN.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR a la parte demandante para que aclare si ADRIANA PAOLA QUIROGA PINZON es una persona diferente a LUZ ADRIANA QUIROGA PINZON o por el contrario es la misma persona, de lo anterior deberá pronunciarse dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad en lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que allegue la constancia expedida por la empresa de correos ENVIAMOS con el fin de conocer los resultados del citatorio enviado, así mismo de haberse recibido por la llamada a ser notificada y como quiera que la misma no se ha pronunciado, deberá proceder la parte demandante a enviar la notificación por aviso en debida forma a la señora MARGARITA ROSA QUIROGA CARDENAS.

TERCERO: TENER notificada personalmente a la demandada SANDRA PATRICIA QUIROGA PINZON desde el 25 de febrero de la presente anualidad⁷, aclarando que el término de contestación vencerá el próximo 26 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LEONARDO QUIROGA JORDAN como apoderado de la demandada SANDRA PATRICIA QUIROGA PINZON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

⁵ Tercer inciso del artículo 8 del decreto 806 de 2020: <Inciso condicionalmente exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

⁶ Archivo digital No. 08

⁷ Tercer inciso del artículo 8 del decreto 806 de 2020: <Inciso condicionalmente exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO CASTELLANOS ZAMBRANO como apoderado del demandado LEONARDO QUIROGA JORDAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES como apoderado de los demandados JUAN MANUEL QUIROGA JORDAN y ELIZABETH QUIROGA JORDAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f0ec25ba0309909c07f4459e9c40e8d6f847c8957a88c381618fb36e8
384f05**

Documento generado en 25/03/2021 12:03:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**